

Fuente:	DOF	Categoría:	Circular\Fianzas\18.Diversos
Fecha:	23/02/2006	Fecha de publicación en DOF:	04/04/2006
Título:	CIRCULAR F-18.8.1, mediante la cual se comunica a las instituciones de fianzas que deberán notificar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días que cerrarán y suspenderán operaciones.		

CIRCULAR F-18.8.1, mediante la cual se comunica a las instituciones de fianzas que deberán notificar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días que cerrarán y suspenderán operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-18.8.1

Asunto: Aviso de los días en que cerrarán y suspenderán operaciones.

A las instituciones de fianzas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de acuerdo con lo establecido por la Circular F-18.8 vigente, esas instituciones podrán cerrar y suspender operaciones los días que sus Condiciones Generales de Trabajo señalen como inhábiles, y que no estén contemplados en la citada Circular, siempre y cuando dejen las guardias que estimen pertinentes y den aviso a esta Comisión; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de esas instituciones y sin que se traduzca en un perjuicio para los fiados o beneficiarios, considerándose para efectos legales dichos días como hábiles.

En tal virtud, esas instituciones deberán notificar a esta Comisión a través del Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), en la forma y términos establecidos en la Circular F-13.1 vigente, los días que cerrarán y suspenderán operaciones, dicha notificación se deberá realizar con dos días hábiles de anticipación.

Asimismo, esta Comisión resolverá las dudas que se susciten en la aplicación de la presente Circular, así como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-18.8.1 del 4 de diciembre de 2003, publicada en el mismo Diario el 18 de diciembre de 2003.

SEGUNDA.- La notificación a través del Sistema de Vigilancia Corporativa a que se refiere la presente Circular, será obligatoria a partir del segundo trimestre de 2006.

TERCERA.- Para cumplir con lo establecido en la presente Circular, en lo referente a las notificaciones a que se refiere la presente Circular, previas al 1 de abril de 2006, esas instituciones deberán informar mediante escrito dirigido a esta Comisión los días que cerrarán y suspenderán operaciones.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.